

DISENSOS. CONFLICTOS DE LA PATRIA POTESTAD EN LA ESPAÑA RURAL MODERNA *

Dissents. Patria Potestas Conflicts in Modern Rural Spain

José Pablo BLANCO CARRASCO

Universidad de Extremadura
Correo-e: blanco@unex.es

RESUMEN: En este trabajo se analizan algunas de las facetas del ejercicio de la patria potestad en el Antiguo Régimen con la pretensión de mostrar, a partir del empleo de pleitos civiles y eclesiásticos de finales del siglo XVIII y principios del XIX, las diferentes maneras con las que es entendida e interpretada esta figura legal que, en el caso de los matrimonios, permite al que la esgrime acudir a los tribunales con el fin de impedirlos, o forzar su celebración. En su desarrollo, los protagonistas de estos pleitos nos aportan líneas clave para comprender el sistema de acuerdos y consensos con los que la sociedad moderna se regula internamente, y el modo en el que comienzan a imponerse una mentalidad distinta.

Palabras clave: Matrimonio; historia de la familia; siglo XVIII; Extremadura; España

ABSTRACT: This paper discusses some of the facets of the exercise of parental authority under the Ancien Régime. We want to show the different ways in which it is understood and interpreted this legal figure that, in the case of married couples, allows that wields go to court in order to prevent them, or otherwise force their celebration. The protagonists of

* Este trabajo ha sido financiado y se desarrolla como parte de los trabajos del proyecto de investigación HAR2013-48901-C6-5-R del MINECO. Así mismo disfruta de la cobertura científica del GEHSOMP, grupo catalogado de la Junta de Extremadura.

these lawsuits give us key to understanding the system of agreements and consensus with which modern society is regulated internally, and how they begin to impose a different mindset lines.

Key words: Marriage; Family History; 18th Century; Extremadura; Spain.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años que cierran el siglo XVIII y los que sirvieron de umbral para el XIX, la sociedad española vivió momentos de cambio muy intenso¹. Si el crecimiento demográfico y económico parecen evidentes, no es menos cierto que las crisis agrarias y epidémicas, las hambrunas y la mortalidad extraordinaria salpicaron este período con tintes trágicos en muchas ocasiones, tanto a principios de la década de los noventa del Setecientos, un periodo en el que los frutos de la revolución francesa se sentían en todas partes, como con la violenta sacudida epidémica que asoló los campos del interior peninsular entre 1803 y 1804². El periodo bélico que sigue es el colofón de años de dificultades que actuaron en todos los rincones del país. Paradójicamente, fue también, en muchos aspectos, el comienzo de una etapa organizada alrededor de ejes históricos totalmente nuevos.

En los años finales del siglo XVIII maduró y se consolidó en todo el continente, antes que en España, el espíritu racionalista y pragmático que serviría de antesala a la implantación de fórmulas estatales de corte liberal. Así, en el plano social, con la Revolución francesa, el triunfo del individualismo y las formas de vida privada propias de la burguesía, comenzaron a generalizarse en los ambientes urbanos y poco a poco irradiaron al mundo rural circundante. De aceptar el argumento de Feijoo³, por ejemplo, nos encontramos en un espacio reluctantante durante años a toda tentativa de cambio, pero que iba impregnándose lenta e inexorablemente de modos de vida cada vez más alejados de las tradiciones vigentes hasta entonces, más propias

1. La interpretación más intensa de la crisis intelectual que enfrentó el mundo ilustrado español con el pensamiento menos aperturista de finales del XVIII, y su contexto económico y social, puede leerse en multitud de textos. Sigue siendo enriquecedor en este sentido el texto de SARRAILH, J.: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México, 1957.

2. Vicente Pérez Moreda ha puesto de manifiesto esta contradicción en numerosas ocasiones. Vid. p. e., PÉREZ MOREDA, V.: *Las crisis de mortalidad en la España Interior (siglos XVI-XIX)*. Madrid, 1981, muy interesante en este caso por analizar en parte los mismos territorios en los que vivieron nuestros protagonistas. Desde un punto de vista general, es muy útil el trabajo FERNÁNDEZ DÍAZ, R. (Ed.): *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona, 1985. En todo caso, la bibliografía sobre la zona es muy reducida.

3. FEIJOO, B. J.: *Teatro Crítico Universal*, Tomo V, Discurso XVI, 1733.

de la plena Edad Moderna, un mundo, en fin, cada vez más abierto pero todavía con la familia como centro de la vida comunitaria. Posiblemente nos encontramos aún en un momento germinal para llegar a asegurar con certeza que este período es el momento clave para comprender el surgimiento del individualismo también en la España Moderna, y más aún en el mundo rural, pero a través de este trabajo intentaré mostrar que algunos de los ejes en los que se funda este individualismo primitivo, de corte personalista y centrado en la voluntad de mantener una posición determinada al margen de los convencionalismos, se desarrollan en el plano familiar, íntimo, de la misma manera con la que podemos observarlo en las expresiones de la vida pública a través del triunfo de una nueva mentalidad burguesa, contraria a lo comunal, basada en la iniciativa personal, racionalista y centrada en el individuo en el plano político y social, erigido en protagonista único del espacio público. Lógicamente, este tránsito no debió darse sin conflictos intergeneracionales.

Quizás la desobediencia que se fragua en el interior de las familias, las resistencias menos conocidas por darse puertas adentro, sean un buen espacio para la reflexión, aunque partamos de una constatación común a otros intentos semejantes a este y que insisten, como punto previo, en la escasez de fuentes explícitas para sostenerlo sobre bases historiográficamente indiscutibles. Ya advertía Ángel Rodríguez en un trabajo pionero que, pese a la debilidad de los datos necesarios para afrontar un análisis de fondo sobre este tema –un hecho que ha cambiado solo levemente en estos años–, que en este contexto de consensos y disensos la *patria potestas* ocupa un lugar central, no solo por ser ésta el eje más sólido sobre el que giran la organización familiar y la comunidad, sino también porque de su primacía depende tanto el orden de desigualdades establecido en el seno de las familias, como el *statu quo* sobre el que se cimenta la comunidad –por la extrapolación de este principio de autoridad al plano político y social–, igualmente desigualitario en su construcción, y, por supuesto, en constante evolución⁴.

Quizás, pues, el contexto conceptual en el que debemos integrar este proceso de cambio sea la contraposición que comienza a darse entre la implantación de un individualismo cada vez más visible en la esfera pública, frente al comunitarismo que regula las fórmulas de convivencia pública, en tanto da sentido a la vecindad y en definitiva faculta a todos para sostener lo común como un bien imprescindible para dotar de cohesión a la comunidad⁵.

4. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: «El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen», *Chronica Nova*, 18, 1990, 365-380.

5. MACFARLANE, A.: *The Origins of English Individualism*. Londres, 1978. Es interesante, en la obra de este mismo autor, el numeroso volumen de trabajos definidos como «communities studies» en su trabajo *Reconstructing Historical Communities*, Cambridge, 1977, donde se

Esta interpretación de la comunidad como un marco de referencia más o menos coercitivo en el que es posible explicar al individuo en función de su grado de integración o, por el contrario, de la ocupación consciente de posiciones excéntricas, es el que ha servido a Richard von Dülmen para mostrar los diferentes planos en los que el individualismo ha sido la idea fuerza sobre la que se construye la modernidad, un hecho que no concita entre los historiadores un acuerdo amplio ni general en su desarrollo histórico, al menos hasta que surge la mentalidad burguesa a lo largo del siglo XVIII, el triunfo de la idea del lucro privado por encima del beneficio regulado por la comunidad o la individualización de los estilos de vida, entre otros⁶. Sin embargo, este razonamiento tropieza a menudo con la tozudez de los datos, sobre todo cuando fijamos nuestra mirada sobre los campos, las dehesas y los sembrados que modelan la vida diaria de la mayoría de la población, de fuerte raíz agraria y campesina. En este plano cobra sentido la necesidad de articular respuestas de espectro más amplio.

Uno de los elementos que puede ser utilizado en nuestra ayuda por su naturaleza transversal es la idea de *consentimiento*, una figura de larga tradición en el derecho castellano y cuya penetración social era tal que de hecho se compartía y era admitida con naturalidad por todos, al menos en determinados momentos claves para la comunidad como la incorporación de nuevas familias a su vecindario⁷. El hijo necesita el consentimiento del padre para contraer matrimonio; la familia, de la comunidad, al menos explícitamente, para sancionarlo⁸.

Consentimiento y cesión de derechos son característicos de las sociedades desigualitarias. En origen al menos, la comunidad política se basaba en una cesión

iluminaban algunas de las zonas de sombra que la monografía local de base goubertiana no podía desvelar, aunque en algunos ejemplos se hubiesen articulado soluciones más o menos imaginativas para subsanarlas. El *Isolat* francés, el grado de apertura o autarquía de las comunidades, la extensión de sus redes de contacto, la intersección (*overlapping*) de diferentes comunidades en un espacio común...

6. *El descubrimiento del individuo, 1500-1800*. Madrid, 2016.

7. Una perspectiva desde la historia del derecho en BELLUSCIO, A. C.: *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires, 2011 (10ª ed.), pp. 14 y ss. *Vid.* también USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, y ARELLANO AYUSO, I. (Coords.): *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*, 2005. Muy recientemente, con una perspectiva temporal distinta y en relación con ejemplos extraídos de los pleitos matrimoniales, BALDELLOU MONCLÚS, D.: «Los conflictos matrimoniales en las familias y estructuras de poder del Alto Aragón en el siglo XVIII», *Tiempos Modernos*, 29, 2014.

8. En la comunidad rural, una forma de disenso con los matrimonios no aceptados es la asonada, la cencerrada, tan habitual en los matrimonios desiguales. *Vid.* al respecto MIRANDA, M.^a J.: «Política y práctica del ocio a finales del siglo XVIII», *Cuadernos de Geografía*, 63, 1997, pp. 623-635.

de poder consentida en tres planos diferentes que van desde el individuo hasta la comunidad, pasando por la familia. Cada cesión implica la consideración de estos diferentes planos de forma orgánica, de manera que la familia subsume a la persona y la identifica en la misma forma en la que la comunidad subsume e identifica al vecino. Esta secuencia de diluciones colectivas refuerza la idea de personalidades colectivas en detrimento del derecho individual que, con dificultades, se impone con el fin de la modernidad, aunque no en todas partes al mismo tiempo⁹. En el sistema de cesiones del poder individual en el que se basa el modo de convivencia teorizado por los pensadores políticos españoles modernos se escondía, en cierto modo, el mismo planteamiento que anida en las interpretaciones de la idea de la comunidad que se han barajado más tarde, en plena vigencia del romanticismo agrarista, que no es otra que la idea de la convivencia basada en el consentimiento y la cesión, orientados al bien común y su preservación. En efecto, el individuo, por sí solo, no tiene sentido político si no es por que consiente en ceder un conjunto determinado de derechos a la comunidad, sin renunciar completamente a ellos, de la misma manera que un hijo cede parte de su voluntad a favor de los padres, aunque no por entero. Desde el punto de vista del regeneracionismo español, por ejemplo, la disolución de la comunidad de bienes sobre la que se habían fundado buena parte de las poblaciones surgidas o reorganizadas tras el proceso de reconquista significó el fin de un sistema de protecciones recíprocas que sustraía a la familia campesina de sus modos de vida tradicionales; de la misma manera, el triunfo de la voluntad personal por encima de las directrices familiares, de la patria potestad, opera en un sentido desintegrador.

Ángel Rodríguez escribía en 1990 que la patria potestad se extiende al menos a tres facetas relacionadas con la familia: en tanto espacio privado de relaciones interpersonales; como espacio jurídico y como espacio moralizante. Una de las claves que nos permiten comprender los modos con los que la familia se inserta en el conjunto de la comunidad y se solidifican las decisiones tomadas de puertas adentro, es la figura del consentimiento¹⁰. Es decir, aún asumiendo que el comportamiento social de los individuos se conduce a través de su respectiva familia, tanto las relaciones en su interior como las que se observan entre las diferentes familias, y por tanto aluden a un espacio social común y compartido, necesitan del consentimiento, una idea central en el pensamiento social español desde el siglo XVI –a tenor de su presencia constante en la teoría política y jurídica– que explicaba desde la cesión de la voluntad del hijo al padre o en su caso a la madre,

9. DÜLMEN, R. von: *El descubrimiento del individuo, 1500-1800*. Madrid, 2016, p. 123.

10. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: «El poder familiar...», *op. cit.*, pp. 368 y ss.

como la que el vecino hace en la persona del gobernante, en cualquiera de sus escalas, incluido el rey.

En este contexto de cambio, al rastrear el conjunto de desobediencias y transgresiones del principio de autoridad de la comunidad y, en otro nivel, el de los padres, nos damos cuenta de que es una idea que está muy presente en los pleitos de disenso planteados por hijos y progenitores en un caso, y por vecinos particulares en otros, ante la política de restricciones aplicadas al espacio público común o aplicadas a las normas de convivencia familiar, en ambos casos motivadas por pulsiones individualistas fácilmente identificables. En definitiva, uno de los signos del cambio es la desobediencia, la insumisión y el rechazo explícito de la autoridad impuesta, pero su determinación o su desarrollo suelen ser espacios vedados para el historiador por desarrollarse puertas adentro, en la intimidad de los domicilios, en un terreno en el que las palabras de los círculos de familiares y amigos cobran una relevancia transcendental.

2. LA DESOBEDIENCIA FAMILIAR. UN INTENTO DE APROXIMACIÓN

«En los acontecimientos domésticos y confidenciales son idóneos los testigos de casa y los amigos aquellos, porque de otra manera sería injustificable cuanto aconteciese de puertas adentro» dice el abogado Recuero en 1810 al poner de relieve la dificultad de conocer la verdad de los acontecimientos ocurridos en el interior de las casas, una constatación que, trasladada al presente trabajo, nos persuade de las limitaciones de aproximaciones como esta a la desobediencia familiar, tan limitada por el caso único y el peso de la vida ejemplar¹¹. Pese a ello, y quizás porque la crítica proviene de lugares comunes de la historia social como la irrepresentatividad o la falta de casos muestrales, las fuentes judiciales nos abren puertas difícilmente franqueables a partir de otros recursos y bases documentales.

Analizaremos para ejemplificar las ideas expuestas en los párrafos anteriores los conflictos surgidos ante la celebración de matrimonios en la época moderna española a través del estudio de dos casos ocurridos respectivamente a finales del siglo XVIII y en los albores del XIX, ambos en el seno de comunidades rurales relativamente apartadas de los centros urbanos más próximos. A través de su estudio nos adentramos en la organización estamental que separa a las distintas

11. Recurso electrónico *Family Search* «España, registros parroquiales y diocesanos, 1307-1985» images, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/pal:/MM9.3.1/TH-266-11130-45403-19?cc=1784529>; accessed 3 April 2014), Salamanca > Ciudad Rodrigo > Diócesis de Ciudad Rodrigo > Expedientes y dispensas matrimoniales 1813-1815 > image 34 of 266; parroquias Católicas, Spain (Catholic Church parishes, Spain).

familias y en los patrones de convivencia presentes en las comunidades rurales, en la percepción que de esta organización tenían sus protagonistas y en los rígidos esquemas sociales que pervivirán sólidamente arraigados en el mundo rural del interior peninsular a las puertas del siglo XIX. A partir de la reconstrucción de la información contenida en un litigio surgido en 1793 en el seno de una familia de hidalgos rurales, trataremos de mostrar la extensión y los límites del sometimiento a los patrones culturales y sociales de los integrantes de la familia rural en la época moderna, con el foco orientado hacia la compleja red de poder desplegada desde dos puntos de vista muy distintos: el de la élite, por una lado, y el de la base social más amplia, la de los campesinos de posición menos relevante, para determinar la coexistencia tensa de dos modelos relativamente homogéneos de comportamiento basados, a su vez, en dos elementos clave dentro del entramado social: la autoridad y la solidaridad. Las formas y las motivaciones que mantienen cohesionadas las comunidades rurales son ilustrativas de la naturaleza compleja de las comunidades modernas, objetivo último de nuestra investigación.

La negativa a un matrimonio indeseado, los abusos de la patria potestad y los modos con los que se manifiesta este conflicto, sus formas de resolución y la paulatina imposición de criterios personales, es otro de los escenarios propuestos, en este caso de la mano de la experiencia vivida en 1814 por la joven Catalina Robledo y su marido Juan Pedraza. A través de este caso de nulidad matrimonial, observaremos cómo un comportamiento similar basado en la desobediencia está presente tanto en las élites rurales como en el mundo del aldeano común.

El ejercicio de la patria potestad era uno de los principales focos de conflicto intergeneracional entre padres e hijos. El derecho dotaba a los padres a través de ella de un conjunto de herramientas legales que sujetaban a los descendientes al arbitrio paterno o materno ante casos de rebeldía, desacuerdo o desavenencias de todo tipo. En este sentido el ejercicio de la patria potestad no era discrecional, sino que estaba sujeta a unos límites bastante precisos tanto en los casos en los que la ley la depositaba en terceras personas por la muerte o la ausencia de padres, como en aquellos otros en los que la decisión de limitar la libertad de los hijos no estaba fundamentada en *causas justas*. De cara al matrimonio, la patria potestad era invocada a través de la figura del consentimiento para que los novios pudiesen casarse de acuerdo con los intereses de la familia de ambos, tanto si eran menores de 25 años como después si el honor de la familia o su posición social podían verse menoscabados, generando en torno a esta licencia un sin fin de conflictos de la más variada naturaleza. En muchos sentidos el consentimiento no es solo la forma con la que la patria potestad se materializa en un matrimonio concertado, es, por definirlo de forma más compleja, el elemento central que garantiza que el conjunto de la comunidad sanciona la nueva unión y, con ella, al nuevo vecino.

En el caso de que este desacuerdo llegase a los tribunales, los problemas se saldaban en primera instancia por los tribunales del partido, pero no era infrecuente que llegasen a las Chancillerías apelaciones de una u otra parte, disconformes con las sentencias emitidas por los jueces ordinarios. Al margen de la casuística que se encierra en el fondo de este modelo documental, el disenso o desacuerdo por pretender los novios un matrimonio desigual constituye un tipo documental muy útil para el historiador de la sociedad porque de ellos se deriva, con frecuencia, una lectura de la familia que nace de la contraposición de la opinión general sobre «tipos familiares» desiguales.

Los pleitos de nulidad matrimonial tienen básicamente el mismo sentido. Con frecuencia describen otras facetas de la desigualdad, narran situaciones de abuso de una parte contra otra –la sevicia del marido, de puertas adentro, y un comportamiento incívico de puertas afuera son las razones habituales para justificar un divorcio, o la bigamia–, pero la tercera de ellas es la falta de consentimiento de una de las partes para contraer nupcias cuando aún no se goza de pleno derecho a decidir, la sustracción de la necesaria libertad para consentir individualmente casarse con otra persona. En el plano legal, son los tribunales diocesanos los que entienden en estos pleitos, excepto naturalmente en grado de apelación¹².

2.1. *Un matrimonio deseado e imposible*

El 25 de noviembre de 1793 Don Domingo Eufemio Ferrazón recibió el auto definitivo del tribunal de primera instancia de Ciudad Rodrigo en el que se le comunicaba que su madre, Doña Antonia Cuadrado Mañas, había conseguido impedir el matrimonio que tenía pensado contraer con Cristina Rodríguez, con la que mantenía relaciones desde hacía dos años. Los motivos no eran otros que su oposición a un matrimonio que consideraba desigual desde todos los puntos de vista, que significaría un agravio para el conjunto de la familia y un daño irreparable a su casa.

Tanto ella como su hijo, como todos los protagonistas de esta historia, eran vecinos de San Martín de Trevejo, una pequeña villa situada en el extremo occidental de la Sierra de Gata, al norte de la antigua provincia de Extremadura. Por entonces, San Martín contaba con 1500 habitantes aproximadamente, pese a lo cual era una de las principales villas de su comarca, caracterizada por un dinamismo agrario minifundista que vivía en 1791 un período de expansión sin precedentes

12. MORELLI, F.: «Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo», *Historia Crítica*, 36, 2008, pp. 58-81. DAMIÁN MORENO, J.: *Introducción al sistema judicial español*. Madrid, 2013.

desde el siglo xv. A diferencia del resto de los pueblos de la zona, en su vecindario residían un número considerable de pequeños nobles, atraídos por la beneficiosa posición que ocupaba la villa en el conjunto de los territorios de la orden de San Juan, a la que pertenecía, y en relación constante con las poderosas familias de la capital jurisdiccional, Ciudad Rodrigo, plaza fuerte y sede episcopal dominante en un amplio alfoz en esta zona de la raya fronteriza entre Extremadura, Castilla y Portugal. Esta posición determinará que la principal actividad económica de San Martín, al margen de la agricultura, fuera el comercio, soportado básicamente en un importante conjunto de trajineros y comerciantes conectados con los principales centros de distribución de Extremadura y Castilla, uno de los grupos más activos desde el punto de vista económico. Las relaciones con Ciudad Rodrigo son constantes y allí nació la madre de Domingo Ferrazón, en el seno de una familia de hidalgos notorios que había entroncado tradicionalmente con los territorios de las encomiendas alcantarinas del sur de la jurisdicción, y allí tenía su casa matriz¹³.

El conjunto del proceso formado para la apelación de la sentencia que prohibía celebrar el matrimonio se conserva, en este caso, en la Chancillería de Valladolid, entre los pleitos civiles, y está compuesto por una pieza de unos doscientos folios divididos en varios expedientes y cuadernos distintos¹⁴.

La riqueza informativa de estas fuentes compensa con creces sus deficiencias historiográficas. Es cierto que se trata de un expediente único en el que la mediación del sistema judicial ha hecho pervivir solo una parte de la realidad a la que nos remite. Sin embargo, la expresividad de los participantes directos e indirectos, a pesar de su monótona reiteración, es insustituible a la hora de comprender de primera mano el funcionamiento de la sociedad rural hispana en estos años de conflictos y transformaciones sociales. Sin el referente documental que nos prestan sus páginas es posible que pudiésemos establecer una teoría de la patria potestad válida, una definición del papel del matrimonio en el trascendental proceso social que significa la perpetuación del privilegio tanto en sus formas legales como en su dimensión inmaterial, cultural y simbólica; es posible que nos acercáramos al entramado de relaciones que se dibuja a partir de actas notariales y registros parroquiales, pero resulta indispensable «escuchar» a los protagonistas de las fichas de vaciado básico en la tarea de reconstrucción de la comunidad para poder atisbar, si quiera en forma de tentativa, el complejo entramado de sus relaciones, sus dependencias y su sistema de estratificación socialmente aceptado

13. BLANCO CARRASCO, J. P.: *Población familia y sociedad en la Extremadura Moderna, 1500-1860*. Cáceres, 1999.

14. PL CIVILES, PÉREZ ALONSO (OLV), CAJA 1077, 6. De 1802-1803 data un nuevo expediente por el que Domingo Ferrazón es acusado de tratos ilícitos con Cristina Rodríguez.

La secuencia de escritos y autos deja en manos de Nicolás de Mata, abogado de Antonia Cuadrado, una consideración que resume en cierto modo la potencialidad de este documento. Al reclamar que se tenga en cuenta por definitiva la sentencia de disenso racional obtenida por su cliente ante la justicia ordinaria, dice respecto de las limitaciones de la Pragmática¹⁵ que regula esta figura jurídica que si bien «es cierto que mi parte debe probar la justicia de su disenso con arreglo a Vra. Real Pragmática... también es cierto que ha justificado más que suficientemente para obtener, como ha obtenido, favorable determinación. En aquella ley –prosigue– no se especifican, por que es imposible, todas las causas que pueden ser justas para que el padre disienta del matrimonio que un hijo acalorado quiere contraer; más se da una regla que aunque demasiado general es muy segura, si acierta a pesar la calidad y circunstancias de los futuros contrayentes, midiéndolas todas por el “justo concepto del público”»¹⁶.

Esto significa demostrar la calidad de las familias a partir de la consideración que los vecinos tienen de cada una de ellas, lo cual necesita, lógicamente, la participación de testigos en el proceso que respondan sobre su cualidad pública. Apartarse de ese criterio, según Nicolás Mata, significa no solo un error, sino un perjuicio para el Estado y una ofensa para las familias, ambas razones y causas justas para impedir un matrimonio desigual, como era el caso.

El disenso es una de las posibilidades que facultaba la Real Pragmática de Carlos III de 1776 para frenar la proliferación de matrimonios desiguales entre los hijos de familia, un hecho apreciable en todos los territorios de Castilla y que en el mundo rural significaba, entre otras cosas, el ascenso de un renovado grupo social compuesto por medianos propietarios encumbrados a partir de la recuperación económica que se venía viviendo desde la segunda década del siglo XVIII. El mejor ejemplo de estos grupos sociales en ascenso eran, precisamente, el conjunto de mercaderes que reactivaron sus negocios a partir de la intensificación de la producción acaecida en las fechas citadas, un grupo en el que la familia de Cristina Reyes Rodríguez había encontrado un hueco bastante fructífero a juzgar por los casi 50.000 reales que su padre dejó en herencia a sus hijos tras su muerte. La propia Antonia Cuadrado declaró haber dejado en manos de esta familia algunas cargas de grano para ser vendidas en Ciudad Rodrigo.

El hecho de que la fuente nos permita confrontar estos dos polos de la sociedad rural viene dado por la presencia en el documento de apelación promovido por Domingo Ferrazón de una serie de interrogatorios formados con el fin de

15. *Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales*, 1776.

16. Fol. 23.

cambiar el sentido de la sentencia en primera instancia. Su abogado se preocupó de establecer la falsedad de las acusaciones vertidas contra la familia de Cristina Rodríguez, compuesta por ella y por otros seis hermanos; intentó a través de la mayoría de los capítulos planteados a la parte contraria justificar la parcialidad de los testigos presentados por Doña Antonia Cuadrado y, finalmente, intentó verter sobre todo el proceso un velo de duda suficiente como para revertir el sentido de la sentencia y obtener un fallo que, por desgracia, desconocemos¹⁷.

Por su parte, la madre del demandante buscó cuantos testimonios pudo para demostrar la mala vida de la familia de la que procedía Cristina Rodríguez y la catadura moral de la que iba a ser su nuera si los tribunales no lo impedían. En cierto modo no se trataba de otra cosa que expresar con claridad el abismo que separaba según el criterio general de la comunidad una familia de otra. Según la viuda, era conocido que Cristina Rodríguez había tenido toda su vida una conducta «tan baja y reprensible, como que después de haber dado el mayor escándalo de deshonestidad habiendo tenido tres preñados ilícitos, declarando en uno de ellos que no podía dar autor del embarazo sin dudar por haber sido muchos los cooperantes, se halla actualmente presa y procesada como rea o cómplice en la sofocación de una criatura que dio a luz en uno de dichos partos...». Las declaraciones aportadas y otras pruebas judiciales apuntaban a una vida de escandalosa reputación, sugerían todo tipo de transgresiones sociales y una repulsa social que recaía como una losa sobre todos ellos. La mayoría de las acusaciones provenían de rumores o acontecimientos difíciles de justificar y su valor testimonial sería muy poco si no fuera por que, de hecho, eran tenidos por verdad por el conjunto del vecindario, y ese es el punto principal que se desea sostener. La joven había vivido amancebada con un hombre casado y roto la clausura del convento franciscano de San Miguel de San Martín para mantener tratos con uno de los religiosos, al que escondió en su casa durante una temporada, antes de ser este recluido de nuevo en el convento, y ella conducida a Ciudad Rodrigo para responder ante la justicia. Tal como buscaban demostrar los capítulos del interrogatorio al que se sometió a los testigos aportados por la demandada, el empecinamiento del joven hidalgo y su perseverancia temeraria no podían ser sino fruto del engaño y la seducción a la que le tenían sometido tanto Cristina Rodríguez como el conjunto de su familia. La madre estaba absolutamente convencida de que la huida de su hijo a la casa donde residían la familia Rodríguez en donde convivía con Cristina y sus

17. Al menos en lo que toca al documento manejado por nosotros. En 1803 se promovió una denuncia contra Domingo Ferrazón por tratos ilícitos con Cristina Rodríguez lo cual, necesariamente, nos lleva a pensar en que la situación de la pareja no cambió, al menos, en lo que toca a su posible matrimonio.

hermanos obedecía básicamente a la coacción. No era la versión del demandante pero, en cualquier caso, este hilo argumental estaba encaminado más a convencer a la justicia del comportamiento mafioso de la familia de Cristina Rodríguez que la conducta deshonesto de la pareja. Por eso se insiste una y otra vez, con detalles de dudosa procedencia, en que Domingo Ferrazón estaba retenido contra su voluntad en el domicilio familiar de Cristina Rodríguez, algo que se reforzaba con el rumor de que una de las hermanas de esta, llamada Rosa, y su hija, cohabitaban también con Domingo Ferrazón mientras la joven estuvo residiendo en el domicilio de su hermana mayor, Inés, en la villa de Moraleja, al sur de San Martín, con objeto de esconder un embarazo que no llegó a término y del que finalmente fue culpada. Para el vecindario, era sabido que si no accedía a casarse con Cristina, de hecho, su vida correría peligro, porque la violencia con la que se conducían tanto los hombres como las mujeres de la familia eran suficiente disuasión para temer no satisfacer las demandas de los hijos de Felipe Rodríguez.

El problema se arrastraba desde hacía más de tres años. De hecho, tras haber conocido la madre del demandante el trato que su hijo tenía con ella, consiguió que este recapacitara y logró que se ausentara del pueblo y pasase a vivir en El Payo, una pequeña población situada a dos leguas de San Martín en donde la familia Ferrazón tenía casa y propiedades, pero, según intenta demostrar en el pleito, Cristina Rodríguez «le persiguió y salió al encuentro la Christina, y con sus halagos engañosos cortó todo el justo proyecto y le hizo volver con ella»¹⁸. En la versión que ofrece el propio Domingo Ferrazón de este episodio no se niega el encuentro pero, tras salir él mismo al encuentro de Cristina Rodríguez, que viajaba acompañada de su sobrino Matías hacia El Payo, se volvió con ella y dejó los asuntos que le retenían allí por «haberle dado promesa de matrimonio» y querer demostrarle la fuerza de su compromiso.

Pese a esta declaración, proveniente del propio demandante, es fácil deducir, dice en cierto momento Antonia Cuadrado, que la hermosura y atractivo de esta –Cristina Rodríguez–, como el temor y amenazas de sus hermanos, han puesto «a mi hijo en tal extremo de pasión y terror» que rechaza cualquier tipo de consejo¹⁹. Aún más, acosado por las continuas reprensiones a las que le sometían a consecuencia de su relación con Cristina Rodríguez –una de ellas proveniente de su hermana Teresa, que acaba por convencer a Domingo de la imposibilidad de mantenerse bajo el mismo techo–, «cada día se empeñaba más en su obstinación hasta llegar al principio increíble e inaudito que experimentamos en su demanda».

18. Fol. 21.

19. Fol. 38.

Ello demuestra una «ofuscación de pasión tan ciega que es un vehemente delirio». Las consecuencias de semejante conducta quimérica no pueden ser más que una cadena de males y desgracias que acabarían con la reputación del propio Domingo Ferrazón, y de su casa entera, alargando incluso sus efectos al gobierno mismo de la «republica» porque «habiendo de llevar... la mitad de oficios con los Nobles por presumirles la ley del primer honor... vendría a ser lo contrario por su pobreza, por la coaligación dicha y el desprecio que harían de su persona y conducta todos los hombres de bien de la república». Un individuo, continua diciendo, no solo inútil a ella sino perjudicial al buen orden jerárquico que es el que conserva y mantiene en paz las poblaciones...»²⁰.

En realidad, según el parecer de Antonia Cuadrado, Domingo Ferrazón no quiere otra cosa que avergonzar a «los suyos aunque después se ausente y deje a la Christina». Ella tiene muy claro que el hijo rebelde es consciente plenamente de la desigualdad del matrimonio, y como tal, aunque consintiera de mala gana que mantuviera relaciones deshonestas con una mujer del vecindario, si ha sido un verdadero escándalo «el trato dél con la tal moza... aún es mayor el que se quiera casar con ella, y no hay un hombre juicioso que espere bien de esta unión, si llega a verificarse»²¹. Este es el parecer que predomina en todo el pueblo según se indica en el proceso, un parecer que los testigos se encargarán de subrayar reiteradamente a lo largo de todas sus declaraciones.

Como se ve, más allá de la necesidad de perjudicar en lo posible la figura de la mujer, de resaltar su deshonestidad y su carácter explícitamente delictivo, el expediente carga contra la familia entera, señalando no solo la enorme distancia económica y social que separa a los hidalgos notorios del resto de la comunidad, sino también la catadura moral de Cristina Rodríguez y de toda su parentela. En tal sentido, los abogados de Antonia Cuadrado minan la credibilidad del consentimiento individual expresado por Domingo Ferrazón y refuerzan el disenso expresado por la familia del joven hidalgo. Sin embargo, es necesario reforzar la falta de consentimiento de la comunidad, una comunidad que puede verse movida por pulsiones de naturaleza contraria, o cercanas a las posturas de los prometidos. Por esta razón, los capítulos de los tres interrogatorios tienen la necesidad de soportar en «el conocimiento publico» la conducta delictiva de la familia, sumando uno por uno todos los delitos cometidos por la familia Rodríguez, desde el asesinato del que fue acusado en los años cincuenta del siglo Felipe Rodríguez, padre de Cristina Rodríguez, pese a quedar impune tras pasar una temporada en

20. Todas las citas textuales en fol. 38v.

21. *Ibidem*.

las prisiones del Castillo de Trevejo y de Ciudad Rodrigo mientras se demostraba que la causa de la muerte de la víctima había sido meramente accidental, hasta los latrocinios cometidos contra los bienes y haciendas de varios vecinos de Villamiel, El Payo y San Martín de Trevejo, por los que fueron juzgados y sentenciados José Mora, cuñado de Cristina, dos veces fugado de la cárcel de Ciudad Rodrigo y Valladolid, casado con Rosa Rodríguez, convicto de numerosos robos de aceite y otros productos con los que se comerciaba normalmente en la zona; Antonio, Luis y Santiago Rodríguez, sus hermanos, autores de pequeñas raterías, escándalos nocturnos, amancebamiento y resistencia a la justicia, y algunos de los parientes de la familia, descrita en términos generales como una de las de peor nota en San Martín. Un interrogatorio particular se destinó exclusivamente a cargar las tintas sobre la conducta delictiva de Cristina y describir su huida y estancia en Moraleja, y las declaraciones que allí hizo a varios testigos sobre la convivencia de Domingo Ferrazón con su hermana y su sobrina en el tiempo que duró su ausencia.

Por otro lado, la viuda demandada debía probar, apoyada en el mismo criterio, la conocida excentricidad de su hijo, empeñado en avergonzar a su familia por los intentos de reconvenirle. Tanto la relación con Cristina Rodríguez como su familiaridad con el resto de los Rodríguez cesaría en cuanto consiguiese manchar el honor familiar con aquel matrimonio desigual, con lo que era clave arrojar cuantas sospechas fueran necesarias sobre los dos hilos con los que Domingo se unía a Cristina: probar con seguridad que los dos hijos habidos por ella no eran fruto de sus relaciones con Domingo Ferrazón, sino más bien el fruto previsible de su «trato fácil con los hombres» y, en segundo lugar, el hecho de que utilizando a una familia semejante, de las tenidas por más viles de la «república», ejercería un castigo de mayor alcance, pues no solo ofendería a la madre, sino a sus tres hermanos, en especial a Teresa, que vería disminuida su posición a la hora de negociar sus propios esponsales, perjudicándoles en todo lo posible. Era también necesario probar que después de celebrado el matrimonio se apartaría de ella, pues su intención no era otra sino causar «sentimiento a su madre».

Este argumento se subraya con otro interrogatorio formado por trece capítulos en los que las preguntas se encaminan a demostrar el clima de terror que presidía las relaciones de los hijos de Felipe Rodríguez con el resto de la población, un clima que justifica la sospecha, compartida públicamente por varios testigos, de que Domingo Ferrazón se había visto obligado a promover el matrimonio y más tarde la apelación al disenso racional conseguido por su madre a causa de la coacción a la que estaba siendo sometido por los hermanos de Cristina. Su hermana Inés, con la que convivió el hidalgo el tiempo que Cristina pasó en Moraleja, le había amenazado de muerte si abandonaba la casa y Santiago Rodríguez le obligaba a mantenerlo a su lado como apoderado suyo.

Con este escenario al fondo, la trama de esta historia permite desligar al menos tres elementos que son claves para comprender el complejo mundo de las relaciones sociales que se establecen a distinto nivel entre los diferentes componentes de la comunidad rural. Por un lado, la posición de poder o al menos de preponderancia social que simboliza la viuda de Don Buenaventura Ferrazón, Antonia Cuadrado Mañas, acompañada por su hijo Nicolás, el mayor de tres hermanos, cuya influencia se extiende por todas las capas del tejido social de San Martín. Por otra parte, el entramado de redes y vínculos que una familia del común ha establecido a lo largo del tiempo, el propio sistema de valores que les une entre sí con una amalgama de la que el patriarca difunto, Felipe Rodríguez, es una referencia capital para comprender el poder de la patria potestad, añadiendo un sentido mucho más complejo a la valoración y análisis que de ella desprende la tupida red de dependencias normativas organizadas a partir de la Pragmática de 1776.

Las características con las que se adorna la familia de los hidalgos es un resumen bastante elocuente de su papel social tradicional, representado y simbolizado de forma cotidiana por cada uno de ellos de múltiples maneras. En cierta ocasión, el abogado Nicolás Mata, en un giro de cierto cansancio ante la necesidad de argumentar a favor de las diferencias evidentes y notables que mediaban entre las dos familias, cita el proceso original para definir a la familia Ferrazón como poderosa, distinguida y noble, frente a la inferioridad de la familia de Felipe Rodríguez, agudizada por la mala reputación de todos ellos, su pésima conducta cívica y el ultraje público con el que convivió el padre, acusado de asesinato cuando era joven, «y en el día se mantiene en los hermanos».

En el proceso se ve de una vez acreditada –dice como resumen– aquella grande diferencia de familias y personas que es indisimulable en lo político y civil para unir las en matrimonio. La de D. Domingo Ferrazón noble, esclarecida y recomendable en el pueblo; la de la Christina, plebeya, abatida y odiosa en el mismo. Aquella acostumbrada a hacer frecuentes beneficios al común; ésta, sindicada y aún abominada por excesos y delitos feísimos. En la una siempre se ha respetado y seguido la virtud, se han mantenido con el mayor honor y *brillamen* sus individuos, han merecido las mayores confianzas públicas y se han proporcionado unos enlaces correspondientes a su clase y facultades; en la otra nunca ha entrado ni aún por afinidad la nobleza y de mucho tiempo acá se ha dejado ver abrigado el delito y el abatimiento, que es propio del que le comete. Últimamente los *Ferrazones*, *Quadros* y *Mañas* han sido siempre respetados tanto por su sangre y facultades como por su conducta y proceder; pero los causantes y hermanos de la Christina jamás han merecido otro concepto ni distinción que el de pobres plebeyos, señalados ahora con la nota negra de delinquentes fugitivos...

La cita aunque larga es bastante elocuente de las diferencias que buscaban señalar la familia Ferrazón a través de los testigos utilizados para el caso. El motivo de tal oposición no es gratuito ni responde a un capricho causado por el desconocimiento, por mucho que insista en esa línea argumental la defensa de Domingo Ferrazón. Para la viuda resulta fundamental prevenir a la familia del peligro de decaer «en gran parte de su bien merecido concepto», lo cual perjudicará sin duda abiertamente su posición social en la comunidad; junto a este concepto un tanto difuso, los hermanos se verían perjudicados porque, al ser solteros, con este pretendido casamiento se perjudicaría seriamente la «estimación con que hasta aquí se han conservado», aunque existen aún razones más poderosas, propias de las funciones que les están reservadas a las familias nobles todavía en la España de finales del siglo XVIII. ¿Cómo sería su descendencia? ¿cómo sería su vida si llegara a consumarse el matrimonio? Toda la «república» y por lo tanto el Estado se verían dañados al exponer al joven a una situación en la que las consecuencias no podían ser otras que «el llanto, la mendicidad, y tal vez la infamia... dando únicamente por fruto hijos infelices y vasallos inútiles» ya que la Real Pragmática hacía recaer sobre la descendencia habida en el seno de un matrimonio contraído al margen del permiso o el consejo paterno la pérdida de los bienes a los que tuvieran derecho por herencia.

La propia imagen que Antonia Cuadrado transmite de sí misma y de los méritos de su familia y casa parte de un convencimiento que es compartido por el conjunto de la comunidad, tanto por parte de los testigos propios como por parte de los que son llamados a declarar por la defensa de Domingo Ferrazón. La posición preeminente que la familia ocupa «de forma inmemorial» en el tejido social de San Martín es visible y es improbable que se encuentre un solo testimonio dispuesto a contradecirla. No solamente hace memoria de la ejecutoria con la que su marido demostró su hidalguía, los relevantes cargos ejercidos en el Concejo desde entonces; sus propios orígenes, ligados a las «primeras familias y de más blasones de las más distinguidas de Ciudad Rodrigo». Además, su marido difunto heredó o adquirió bienes hasta dotar a la casa de riqueza y distinción con el consiguiente beneficio público pues «ha pendido de ellos el socorro y subsistencia de un gran número de vecinos de esta población y no menos el público en sus urgencias comunes...²²». Difamar a la familia supone poner en riesgo no solo

22. Se refiere a dos pleitos que fueron sufragados íntegramente uno y en gran parte otro, por el difunto Buenaventura Ferrazón. En el primer caso, aportó entre 800 y 1000 reales, cantidades que a finales de 1793 todavía no se le habían reintegrado a la familia; en el segundo, se trataba de un problema con la comunidad de pastos de Trevejo, en liza con el vecino pueblo de Villamiel, claves para los ganaderos locales por el reducido tamaño del término de San Martín, que gracias a su aportación económica pudieron mantener en poder del concejo.

el honor de la casa, sino también perjudicar una fuente indispensable de ingresos para el conjunto de la población, que se beneficia de sus tratos y de la proyección social de los más acaudalados de múltiples modos. «De aquí ha resultado el digno concepto con que las gentes han tratado a mi casa y familia, con una distinción correspondiente al mérito con que ésta se ha sacrificado en beneficio común y universal»²³.

La red social –entendida como objeto de estudio histórico– puede verse reflejada a partir de la elección de testigos aportados por una y otra parte para sostener sus posiciones. Es importante tener en cuenta que ambas posiciones parten de la necesidad de presentar de forma inequívoca la opinión general midiéndolas a partir del *concepto general del público*. Obviamente, las partes en litigio intentan recabar opiniones favorables entre «íntimos y parciales suyos...» causando con frecuencia la queja de los perjudicados por el proceso, ya que en general preparan sus testimonios para satisfacer enteramente las necesidades de su pariente o amigo. De los testigos presentados por Antonia Cuadrado, el Alcalde José Valentín Piñero es descrito como «su amigo íntimo» por el abogado José de la Carrera, entra «con familiaridad en su casa» –por ser administrador de sus bienes desde la muerte de Buenaventura Ferrazón– y Miguel Marcos, otro de los que testificaron a su favor «es su arrendatario y depende de su casa, en la que entra y trata con mucha frecuencia, manifestando la mayor subordinación»; Antonio Manuel Rodríguez, otro de los recusados por parcialidad, es compadre de Doña Teresa Ferrazón, hija de Doña Antonia; Teresa Piñero, no solo nació en su casa, sino que se crió en ella, fue muchos años su criada y continúa entrando en ella con «íntima amistad»; Antonio Aparicio ha sido su criado... y «ha venido a servir y acompañar a Don Nicolás Ferrazón –hijo también de Antonia Cuadrado– a esta ciudad (...) y un hermano suyo llamado Luis Aparicio está sirviendo ahora mismo en casa de la misma Doña Antonia»; Manuel Gómez es uno de los carpinteros de San Martín y le tiene asalariado para gobernar y tener corrientes dos molinos que posee en las cercanías –curiosamente, Antonio Rodríguez, hermano de Cristina, es definido también como molinero en una parte del proceso; Luis Martín y un yerno de este son sastres de la casa de Doña Antonia... Si descontamos el testimonio de Marta Nicolás, vecina de Moraleja, recusada aparentemente por su afición al vino, el resto pertenecen a la red de influencia directa de la madre de Domingo Ferrazón y, por tanto, «depusieron a su instancia (y) estuvieron primero en su casa para consultar y conferenciar lo que habían de declarar...». Incluso los instructores del proceso en primera instancia pertenecen a la órbita de influencia de Antonia

23. Fol. 37v.

Cuadrado: Francisco de Zuazo y Vicente Renao y Mateos, juez y escribano de la causa, son «íntimos amigos suyos y de su hijo Don Nicolás, teniendo un trato muy frecuente y continuo en su casa».

Los testigos presentados por Antonia Quadrado, en efecto, aparecen integrados en la red de influencia de la viuda: criados, asalariados, parientes, deudos, amigos íntimos, benefactores, dependientes todos ellos de la casa de los Ferrazón, pero hubiese sido innecesario posiblemente acudir a cualquier otro, como demuestran los llamados a declarar en los sucesivos interrogatorios que conforman el proceso completo, pues las influencias de la familia se descubren no solo en San Martín, sino en toda la comarca y en la capital de la jurisdicción.

En cierto modo, la familia de Cristina Rodríguez ha establecido, a otro nivel y de diferente modo, su propia *red*, basada en la coacción y el miedo según una de las versiones, y apoyada en sus *facultades* y méritos por otra. Diego Pérez, un vecino de San Martín de unos 55 años de edad –según su propia declaración– sostiene que «todo el mundo les teme de tal modo que ni aún la justicia se atreve a romper con ellos por el temor que les profesan»²⁴. José Mora fue detenido por causar la muerte a un joven soldado al que propinó una pedrada cuando era perseguido por escapar de la cárcel de Ciudad Rodrigo. Fernando Frade, que es otro de los preguntados, íntimamente unido a la familia Ferrazón por los servicios que les prestaba como arriero, dice ser cierto que tienen «aterrados a los jueces y vecinos de esta villa, pues con el temor que todo el mundo les tiene nadie se atreve a meterse con ellos». Miguel Mateos añade que «con bastante publicidad... ellos mismos se alaban, como lo ha visto el testigo al Antonio (Rodríguez) a quien ha visto el testigo andar por el pueblo sin recelo ni miedo a justicia ni a cosa alguna con una rozadera muy larga, de cosa de nueve cuartas, y algo más, y dos pistolas y que también lo han oído decir además de verlo esto es que se alaban, de que la justicia ni nadie puede durar con ellos, y que en efecto toda la gente y justicias le tiene miedo». La mayoría de los testimonios recogidos por Nicolás Mata no aportan mucho más detalle en torno a este comportamiento delictivo, pero sabemos que en cierta ocasión, por ejemplo, Luis Martín, uno de los alcaldes del regimiento, vio cómo en la plaza, ante la llamada de atención que el alcalde hizo a Luis Rodríguez sobre su comportamiento público, este respondió «Ahí no hay que andar», y explica que aquello fue dicho «como aparentando poco respeto». Con ocasión de haber sido puestos en libertad tras pasar unos días en la cárcel de Ciudad Rodrigo acusados de amancebamiento y raterías de todo tipo, Valentín

24. Un análisis de la violencia como coacción social en MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander, 1997.

de Zuazo y José Valentín Piñero, alcaldes ordinarios, aseguraban que aunque los hermanos eran delincuentes habituales, «no quería nadie deponer en sus causas, y si lo hacían era ocultando los delitos que le sabían por el dicho temor, siendo sujetos esforzados y mui unidos todos los hermanos, con cuyo refugio su hermana Cristina había causado y causaba notorios escándalos». Este sentimiento de solidaridad familiar, basado en la defensa mutua y la unidad cerrada de los integrantes de la familia bien pudo ser uno de los legados de Felipe Rodríguez, el padre de familia ya difunto. Felipe Rodríguez era curtidor –«uno de los empleos que se tiene en este país por más ruin», tal como lo define la viuda– y cuando reñía con algún sujeto le amenazaba con sus hijos propalando «cuidado si suelto la lobada». ¿Cuál era su base social?

Es difícil de estimar porque en realidad no sabemos si Sebastián Rodríguez, apoderado de Domingo Ferrazón, participó en la elección de los testigos, que suponemos en manos de su defensa, y por tanto, partícipes en cierto modo antes de la red de influencias de esta parte de los Ferrazón, que de los hijos del curtidor, cuyo mundo afectivo o parentelar queda un tanto desdibujado en el proceso. Sabemos que Felipe Rodríguez, el padre, fue mayordomo de una de las cofradías de San Martín (la del Niño Jesús), de relativa importancia en la villa, pero no conocemos el conjunto de personas en las que se apoyó para obtenerla. Domingo Hernández, uno de los principales propietarios de San Martín, emparentado con un hidalgo de Piñeira Seca, cerca de Sarreaus, en el obispado de Orense, regidor del concejo, testigo de la parte de Domingo Ferrazón, declaró que Cristina Rodríguez era una joven cristiana de arreglada conducta, una declaración que se sitúa en las antípodas de las recogidas por la viuda; Felipe Rodríguez era descrito, conforme guiaba la pregunta recogida en el capítulo correspondiente, como un padre aplicado, y los hermanos, jóvenes escandalosos pero sin nota de ladrones, rateros o delincuentes, más bien unos mozos dispuestos al jaleo, pero «cristianos y timoratos». Juan Pérez Carrillo; Paulino Alonso Centeno; Luis Pérez Concha; Francisco Pombar, cuyos padres proceden de la feligresía de San Martín de Nogueira de Luintra, cerca de la ciudad de Orense... todos ellos personajes de cierta posición en la villa, coincidieron en lo mismo, repitiendo sin salirse del guion una y otra vez las bondades de la familia Rodríguez con la misma y rutinaria seguridad.

Las uniones matrimoniales del resto de la familia no permiten establecer casos similares de movilidad social en la familia de Cristina Rodríguez. Luis Rodríguez se casó en San Martín de Trevejo el 10 de febrero de 1779 con Rosa Herrero, cuyos padres proceden de Villamiel; Antonio se casó en junio de 1786 con Isabel María Vascones; Santiago Rodríguez, apoderado de Domingo Ferrazón, se casó en 1795 con Vicenta Mateos; el menor de los cuatro hermanos, Alejandro se casó el mismo año, en noviembre, con Isabel Domínguez. De las hermanas, Inés Rodríguez, la

mayor de todos, contrajo matrimonio con José Mora en noviembre de 1780; Rosa Rodríguez lo hizo un año después, en 1781, con un vecino de Moraleja, donde pasaron a vivir, llamado Felipe Cordero Vacas; Cristina no aparece en el registro.

2.2. *Un matrimonio posible e indeseado*

En pocos casos las fuentes nos presentan una imagen más detallada de la familia en la época moderna. Sin olvidar que se trata de un reflejo distorsionado por la intencionalidad de las diferentes fases del proceso, no podemos por menos que hacer notar el potencial de estas fuentes en relación con el conocimiento de la compleja realidad social de la sociedad rural.

El pleito que nos permite conocer el caso de Catalina Robledo²⁵, una joven de 23 años, transcurre pocos años después, en 1814, pasada la guerra, en un contexto familiar más íntimo. Este pleito de separación matrimonial fue seguido esta vez en el tribunal eclesiástico de Ciudad Rodrigo –no conocemos si derivó en un pleito civil– y nos traslada a un ambiente más privado, en donde la comunidad, sin ser invisible, se diluye frente a las relaciones paterno filiales y familiares, nos permite adentrarnos en el interior de sus casas, en las confidencias susurradas entre amigas en la alcoba, y en las relaciones que se mantienen al margen del consentimiento paterno y contra los deseos de los progenitores.

Juan Antonio Recuero, el procurador contratado por esta joven para llevar su caso ante la justicia eclesiástica, presenta el problema en torno al consentimiento, ya que, según sus propias palabras, Catalina, que cuando se casó apenas tenía veinte años, es «una de aquellas infelices jóvenes que, dominadas y violentadas del imperio de que algunos padres o madres abusan, llegan al matrimonio contra su voluntad, siendo este un acto en que se requiere la más libre y espontánea (*sic*) para la validación del conyugal vitalicio enlace. Porque contra la suya, por complacer a su madre y evadirse de más vejaciones y molestias de la que había padecido, dio el Sí a la puerta de la iglesia en que se celebró un matrimonio válido en apariencia y de ningún valor en la sustancia».

25. Según la partida, fue bautizada con el nombre de Juana Francisca Catalina el día 25 de agosto de 1790 y nació cuatro días antes, a última hora de la tarde. Era hija de Esteban Robledo y María Velasco. Su padre era natural de Lumbrales y su madre de Sobradillo, de donde procedían respectivamente sus abuelos. «España, registros parroquiales y diocesanos, 1307-1985», images, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/pal:/MM9.3.1/TH-267-12119-119003-87?cc=1784529>: accessed 2 May 2015), Salamanca > Hinojosa de Duero > San Pedro Apóstol > Bautismos (incluye confirmaciones) 1786-1798 > image 134 of 526; parroquias Católicas, Spain (Catholic Church parishes, Spain).

El abogado de Catalina Robledo hace recaer todo el peso de la invalidez en la coacción que sobre la hija ejerció su madre con el fin de concretar un enlace pactado entre las familias, pero indeseado por la joven. El resultado se manifestó primero en mera desobediencia, expresada de múltiples formas, desde actitudes de rechazo constantes, hasta la negativa por parte de la joven a participar de los ritos ceremoniales. No obstante, la formalidad de la ceremonia y la consecución, siquiera aparente, de los acuerdos necesarios y los consentimientos públicos, hacía viable el matrimonio enteramente en todos los niveles en los que se hace visible: el consentimiento de facto de la comunidad, el que es necesario entre familias y, al menos aparentemente, el de los esposos.

Estos tres niveles de consentimiento –individual, familiar y comunitario– son los tres espacios en los que se desarrollará la defensa planteada por el abogado, cuya principal baza consistirá, como veremos, en el conocimiento por parte de la comunidad de la voluntad expresa de Catalina Robledo. Las preguntas que debían responder los testigos son excepcionalmente numerosas en este proceso: las cuatro primeras se incorporaron al interrogatorio para probar la coacción a la que se había visto sometida, la firme decisión de la novia de no participar en ninguna de las fases del matrimonio y la falta explícita de consentimiento por su parte, como se desprende de la redacción de la cuarta pregunta, que inquiere a los testigos «si saben cuando concurren a formalizar según la costumbre los esponsales de futuro los padres del novio a casa de la novia, ésta ni fue preguntada ni manifestó su consentimiento en ello, etcétera» y de la quinta, en la que se pide nuevamente que se describa un nuevo rechazo: la negativa de la novia a aceptar los regalos que acostumbra el novio a entregar personalmente a la novia, y cuya aceptación era interpretada en la comunidad como un símbolo de aceptación inequívoca²⁶. De hecho, la pregunta siguiente, abundando en lo anterior, pregunta sobre la imposición forzada de estas joyas como aderezo de la novia por parte de su madre, para ser mostradas entre los vecinos y con ello, salvar la apariencia de acuerdo, aunque algunos testigos recuerdan con claridad la negativa de Catalina a colgarse tales prendas a sabiendas de lo que significaban. Con la misma determinación, Catalina se negó a entregar a su futuro marido otro de los símbolos del matrimonio acostumbrados, una sortija, «para que por su mano la pasase a la de Joaquín»²⁷. Tampoco cedió en la remuneración que se hacía al párroco, consistente en la entrega de parte de su «contrato expensialicio». La pregunta

26. En este caso se trata de un crucifijo y un hilo de oro, que fue aceptado por la madre de la novia, pero no por ella.

27. La sortija le fue entregada finalmente a una tía del novio, que finalmente se la daría a él.

novena resume en cierto modo todo lo anterior, pues interroga abiertamente a los testigos si saben que la madre de Catalina «nunca dejó de instar y porfiar por sí misma y por otras personas –sobre todo mujeres de su entorno familiar, como una de las hermanas de Catalina, Josefa Robledo, firme partidaria de que aceptase sin más el matrimonio concertado– para conseguir de su hija que se conformase con su gusto». En este caso, la pregunta en sí misma no implica nada concreto en beneficio de la causa defendida por el abogado Juan Antonio Recuero, dado que, en principio, el uso de la autoridad materna está plenamente justificada. No obstante, las preguntas sucesivas tratan de demostrar que la autoridad se convirtió en coacción, en amenazas y, ocasionalmente, en violencia contra la hija²⁸.

Las últimas preguntas tienen que ver con el conocimiento que la comunidad tenía del conjunto de las circunstancias vividas y el hecho de que, una vez casada, pasados tan solo 16 días, enfermó y en ese estado se mantuvo casi dos meses, alegando que no podía superar el hecho de haber contraído matrimonio contra su voluntad²⁹. En parte, la situación venía dada por la persistencia de una llaga en la pierna de Joaquín, una herida abierta mucho tiempo atrás, cuando todavía era un niño, circunstancia que repugnaba a la joven, porque precisaba de atención y limpieza, una tarea que debería asumir personalmente una vez casada. Catalina había dicho a su suegra que uno de los motivos para no casarse era precisamente esa herida aún abierta, que parecía no acabar de sanar nunca, que no quería tener que «lavar sus paños» porque no tenía edad para responsabilizarse de tales cuidados. De hecho, los tres últimos años del matrimonio, el marido estuvo curando esta llaga de la rodilla sin lograr que cicatrizase por completo, como el propio padre de Joaquín declaró, aunque precisaba que la herida se abrió tras el matrimonio, y no antes.

Los testigos que depusieron en el proceso son todos ellos personas cercanas al matrimonio, de su círculo más íntimo, la gran mayoría mujeres que rodeaban su propia vida diaria o la de su madre. No se trata, como en el caso de los Ferrazón, de una familia notable, con una red de clientes dispuestos a favorecerles³⁰.

28. Preguntas 10^a, 11^a, 12^a, donde se pregunta por el carácter vehemente de la madre; 13^a y 14^a, que relatan casos de agresiones concretas, con variantes en las preguntas 15^a y 16^a que prueban el grado de acoso al que fue sometida Catalina Robledo. El interrogatorio general se completa con estas 19 preguntas, sin embargo, el abogado insertó un grupo específico de varias preguntas para ser respondidas directamente por la suegra y el marido de su defendida con el fin de añadir información a las motivaciones de Catalina.

29. La madre del novio aseguró que se trataba de tercianas –fiebres palúdicas– endémicas en la comarca por aquellos años.

30. Entre la información parroquial y la judicial sabemos que la familia estaba compuesta por cuatro hijos y los padres, Esteban y María. El nombre de los hermanos, Esteban, Sebastián y Josefa, esta última involucrada en el proceso; son todos ellos mayores que Catalina.

En este caso, son familiares muy cercanos y amigos íntimos los que aportan la información que se desgrana en las páginas del proceso. En ellos depositaba el abogado las esperanzas de dejar clara que la desobediencia de Catalina Robledo parte de la falta de consentimiento, no de un capricho infantil injustificado.

Francisca Robledo, tía segunda de Catalina, es la primera en dejar patente, nada más comenzar a hablar, que su sobrina no quería casarse con Joaquín Carranza porque «no era de su gusto». Para la tía Francisca, la cojera de Carranza era un elemento importante para justificar el rechazo de la sobrina. En cierta ocasión, «hablando con su primo Esteban» –padre de la joven– sobre el propósito de casar a Catalina, recuerda claramente que lo único que le comentó, ya que no se mencionó el rechazo de la joven en aquella conversación, fue que Catalina no se merecía un marido cojo. Este comentario en realidad se justifica porque el trato que tenían sobrina y tía era muy cercano, a pesar de vivir esta en una población distinta, Lumbrales –de donde procede la familia paterna de Catalina–, y no en Hinojosa. De hecho, al final del proceso, el auto de resolución se lo remitieron allí, a Lumbrales, adonde se había trasladado seguramente mucho antes. Poco podía decir esta vecina de Lumbrales, por tanto, de primera mano, pero relata cómo el día que la madre echó a Catalina de casa –una decisión que no puede asegurar completamente, al menos tal y como se formula en la pregunta que le hicieron–, por la resistencia que mostraba a contraer el matrimonio concertado, Francisca Robledo describe la escena de manera que se percibe una cercanía personal indiscutible:

Se acordaba de haberle contado en Lumbrales Catalina que un día aburrida y despechada por la violencia de su madre, obstinada en casarla a pesar suyo con dicho Joaquín, se había salido de casa de su misma madre con intención de irse a Lumbrales a morar con la declarante, y que después de harta de llorar en el campo, se había vuelto para casa de sus padres, porque no la tuviese el público por una mujer perdida, e insubordinada hija.

La aparición de este elemento clave –la opinión pública, tan importante en el proceso anterior– se da por primera vez ahora y nos sitúa en un contexto de consenso social que no concibe la toma de decisiones en un plano exclusivamente personal.

En otra ocasión, una noche que la encontró llorando en la cama, abatida ya por un desenlace que parecía inevitable –la madre había dicho a su prima política que Catalina se encontraba enferma a causa de la «picada de la magarza»–, Francisca describe a la joven «deshecha en lágrimas».

A raíz de este encuentro íntimo entre tía y sobrina, la tía Francisca aconsejó a María Velasco, la madre de Catalina, que despidiese a la familia del novio el día acordado para concertar el matrimonio, a la vista del rechazo irrevocable que

manifestaba la hija, seguramente a despecho de la opinión pública, de la costumbre y de lo que socialmente la madre entendía como debido e indudable. En la contestación vuelve a aparecer el escándalo, o el miedo a ocasionarlo, como el elemento esencial que permite comprender la perseverancia de la madre: «A esas gentes no se da ese feo, antes se coge un palo y se castiga a la muchacha», contestación, dice la testigo, que había extrañado sobremedida a todos los que la oyeron.

Unas semanas después de declarar la tía de Catalina –el encargado de tomar estos testimonios, Juan Galante, párroco de San Pedro Apóstol, enfermó durante este tiempo– era el turno de escuchar a otra joven vecina de Hinojosa de Duero, Isidora Cambón, de 25 años, que es descrita como amiga íntima de Catalina. Tal como ocurriese en el caso de la Francisca Robledo, lo primero que indicó Isidora no fue otra cosa que la firme determinación de su joven amiga de no contraer matrimonio, a pesar incluso de que la testigo le había aconsejado más de una vez que lo aceptase por haber sido «determinado por sus padres». La cojera de Joaquín Carranza³¹ era el principal motivo de su negativa, según ella, un hecho que se agravaba por dos motivos más: Catalina era, según expresión de la testigo, «muy bien parecida y entendida» y, además, un hecho no desvelado hasta ahora en el proceso de separación: Catalina tenía cierto trato con otro joven de Hinojosa del Duero –sabremos más adelante que se trata de un joven llamado Ponciano–, y el hecho de que Catalina no conocía personalmente a Joaquín. Ello pone de relieve la importancia que se está concediendo a la voluntad personal de los futuros contrayentes, incluso cuando se trata de una adolescente, en un momento en el que se admite la autoridad de los padres para «determinar» el matrimonio, sin menoscabo de la importancia que la comunidad atribuye a la preferencia de Catalina para elegir una pareja distinta, a su gusto. Teresa Pascua, otra amiga íntima de la joven, de 28 años el verano de 1814, había añadido que Catalina preferiría casarse con «cualquier otro mozo» del pueblo, a despecho de la decisión materna, añadiendo con cierto desdén que le gustaba «cualquiera más que Joaquín». Este énfasis en las preferencias no satisfechas de la joven nos descubren un margen de decisión más amplio que el que atribuimos generalmente a las parejas de novios en la época moderna, a la importancia de la satisfacción personal, aunque aniden bajo

31. Joaquín era dos años menor que Catalina, nació el 30 de junio de 1792; es improbable que no se conociesen. A diferencia de Catalina, cuya familia procede de pueblos comarcano, la de Joaquín radica en Hinojosa desde siempre. «España, registros parroquiales y diocesanos, 1307-1985», images, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/pal:MM9.3.1/TH-267-12119-116990-85?cc=1784529>; accessed 12 May 2015), Salamanca > Hinojosa de Duero > San Pedro Apóstol > Bautismos (incluye confirmaciones) 1786-1798 > image 192 of 526; parroquias Católicas, Spain (Catholic Church parishes, Spain).

el tupido manto de la patria potestad y las estrategias familiares, incluso cuando, como en este caso, no alcanzamos a comprender su sentido último.

Dicha fórmula de individualidad y de independencia es recogida en otro sentido por la misma testigo. Relata cómo en cierta ocasión, María Velasco, intentando persuadir a su hija de «buen corazón» le advertía que si no se casaba con Joaquín, después del escándalo que se estaba dando con su negativa, «ya estaba todo lo que sacaría de la casa» —una amenaza que podemos interpretar de muchas formas—, a lo que la hija contestó en presencia de la testigo que «ella buscaría su modo de vivir pues otras, que estaban solas, también se mantenían». Catalina nos descubre con estas palabras algo más que un reproche, quizás la ampliación de unos márgenes de libertad que ahora comienzan a dilatarse en torno a la vida de las mujeres, quizás, sencillamente, la afirmación de un deseo de independencia que comienza a ser posible en el seno familiar.

La primera testigo en ofrecer una versión contraria a los anteriores fue Teresa Medina, vecina también de la villa de Hinojosa del Duero, quien aseguró bajo juramento que Catalina había manifestado en casa de la testigo su deseo de contraer matrimonio si era la voluntad de sus padres. De hecho, el acuerdo alcanza un grado de confirmación público cuando conocemos el contenido de la conversación mantenida entre las madres y la pareja concertada en presencia de la testigo, que actuaba como intermediario circunstancial entre las dos familias:

La misma madre había encargado a la declarante ir a buscar a Joaquín y a sus padres para casa de los padres de la Catalina, que también había dado el mismo encargo que su madre, y que habiendo ido a insinuada casa el novio y sus padres, y preguntando la madre del novio —Muchachos, estáis ya compuestos—, hablando con los novios, había respondido la Catalina que nunca habían estado descompuestos y si lo había parecido era por que el novio no había ido a su casa y que el novio había contestado —Si no he venido es porque me han dicho que estás tibia, y quisiera saber el porqué, a lo que había dicho la Catalina que lo había estado por haber oído que tenía abierta la llaga de su cojera, que en contestación el novio lo había negado y hecho además de arregazar como efectivamente había arregazado la pierna para demostrar que estaba cerrada.

Esta testigo aporta nueva información sobre el período de postración que vivió Catalina después de que, pasados 18 días de su boda, María Velasco, su madre, muriese³², acontecimiento que nos permite saber que, durante la enfermedad, fue Joaquín Carranza el que la asistió, un gesto que fue muy valorado tanto por

32. En el libro cuarto de difuntos de Hinojosa de Duero se encuentra la partida, en el folio 81. Fue enterrada en la sepultura número 58 de la vieja iglesia de San Pedro.

la testigo como por el padre de Catalina, Esteban Robledo, que no tenía reparos en ponderar los cuidados que el marido proporcionaba a su hija, quien, según la testigo, rechazó incluso los cuidados de su hermana Josefa por el cariño y la entrega con la que la cuidaba «su Joaquín».

Blas Medina, pariente de la anterior posiblemente, no tiene dudas del rechazo de Catalina del matrimonio en sí ni de la persona de Joaquín Carranza y sus especiales circunstancias, como describe claramente el diálogo que mantuvo con ella antes de celebrarse el matrimonio:

- ¡Bien te pinta que eres novia! -le dijo un día que se encontraron en el camino.
- ¡Novia, novia! Bien a disgusto mío. Como tú no estés más contento con tu matrimonio que yo con el mío, muy mal estás.
- Pues si es buen mozo y está sano, según dicen, ¿qué quieres?.
- ¿Sano? Sí, sí. Como no estuvieras tú más sano, mal quedaba la tuya.
- ¿Acaso haría punto la herida y sanará?
- No lo creas, y si no el tiempo doy por testigo.

Catalina le había contado a su amigo además que solo su madre había dado el sí y ella «ni el sí, ni el no, y esto último por no faltar al respeto de sus padres, y que no hacía más que afligirse». Las razones últimas de la aflicción las desvela el mismo testigo cuando es preguntado finalmente si puede asegurar que Catalina no quería el matrimonio con Joaquín Carranza. Blas Medina describe un disenso que nos sitúa frente a la idea de la libertad personal para elegir como elemento clave en la mentalidad de la joven, al menos en lo que se refiere al matrimonio, un signo de desacuerdo más extendido que el que ahora consideramos peculiarmente en este caso:

Que es cierto su contenido y que el mismo declarante había oído a Catalina decir llorando ‘Válgame Dios, cómo han de salir bien los matrimonios si no va una a gusto, y no más que porque les da la gana de echarla a una para aquí o para allí’.

Frente a esta voluntad personal básica, la madre oponía un sistema de reglas y valores comunitarios y familiares contra los que era difícil plantear un enfrentamiento aceptable para todos. El descrédito y la deshonra que podía sacudir a la familia entera significaban un punto de inflexión en el contexto comunitario que todos los vecinos compartían, pero que, en este caso, se veía matizado de nuevo por la negativa expresa y firme de la joven. María Pérez, de sesenta años, vecina y amiga de María Velasco, recordaba que en cierta ocasión, hablando con esta, habían tenido una discusión en la que la madre expresa no solo esta idea de forma clara, también pone de manifiesto el peso de la comunidad en todo el proceso. En este caso, la testigo había intentado:

que dejase la boda de Joaquín, en vista de que Catalina no quería, [No era el primero que lo sugería, como sabemos, a lo que la madre contestó:] –‘Cómo no quiera, acaba conmigo. Será descrédito de mi linaje. La he de matar. [María Pérez le respondió, de forma conciliadora, apelando al amor materno filial:] «Pues que las cosas a fuerza no son buenas, déjala, que la quieres. [Con cierto enfado, María Velasco zanjó la conversación diciendo]– En lugar de que tú la habías de animar y aconsejar, ¿me vienes ahora con eso?

En esta pequeña conversación creemos que se trasluce el convencimiento quizás de ambas vecinas, amigas entre sí, de que la negativa al matrimonio tiene consecuencias más allá del ámbito doméstico, y estas no eran otras que el descrédito, el ser objeto de comentarios o de murmuraciones, en este caso, afectando al linaje de la familia entera, en referencia al honor familiar, la opinión pública seguramente –no tenemos constancia de que ninguna de las dos ramas perteneciera a la pequeña nobleza– y quizás, personalmente, la autoridad de la madre, empeñada en una empresa de difícil resolución.

Frente a la firmeza de la madre en defender unos principios socialmente indiscutibles, se enfrentaba no solo la determinación personal de su hija, sino una idea compartida por la generación siguiente, la de la libertad de elegir marido. La determinación de no contraer matrimonio era bien conocida por las amigas de Catalina. No faltaban ratos de conversación íntima en las noches de verano en la que temas como el matrimonio o el noviazgo centraban el tema de conversación. Teresa Frutos, que reconoce ser amiga íntima de la joven, de 21 años, recordaba con precisión que una noche:

estando [...] en las eras, la declarante con un hermano suyo (ya difunto) y con Catalina Robledo, la misma noche de los llamados esponsales, le había dicho esta que no daba palabra de manera ninguna.

A este recuerdo siguen otros similares: llantos y conversaciones íntimas en las que se entrecruzan el dilema de no hacer nada contra los deseos de su madre, por no suscitar comentarios entre los vecinos, y ser tenida por una «bribona y mala hija», y no querer ceder y entregarse para siempre a una vida que no deseaba, sencillamente porque no podría querer a su marido de ninguna manera.

El abogado Recuero minimiza la idea de que ella prefería casarse con Ponciano Frutos, un joven también vecino de Hinojosa de Duero, algo que recordaba con precisión Bonifacio Romo, otro de los testigos llamados a declarar, amigo suyo, de 25 años, pues ella misma se lo había contado en cierta ocasión dando un paseo por los alrededores de la villa. Sin embargo, puede que este detalle sea clave para comprender la determinación con la que Catalina contrapuso su propio deseo al de sus padres y, en general, a la de buena parte de la comunidad.

El proceso concluye de forma que no sabemos realmente qué decisión se toma al respecto de la nulidad del matrimonio y su disolución. El marido, Joaquín Carranza, no parece retomar el proceso después de que le son pedidos testimonios que favorezcan su pretensión de mantenerse casado con Catalina. Esta, que vivía en casa de su padre desde hacía ya meses, se trasladó a Lumbrales, donde de momento permanecerá.

A través del proceso y la declaración los amigos y familiares de ambos llamados a testificar podemos conocer el peso que la voluntad personal de una joven podía llegar a representar en estas fechas, la determinación de los padres de ambos de mantener la patria potestad con firmeza, contra la rebeldía de los hijos, y, en cierto modo, el cambio de mentalidad que los jóvenes manifiestan respecto a este momento clave de la vida, el matrimonio, que poco a poco va perdiendo su naturaleza pública y consensuada y centrándose en sus protagonistas.

3. CONCLUSIONES

El consentimiento es una pieza clave del sistema matrimonial moderno. Este consentimiento se debe dar en tres niveles distintos, dos sancionados por las leyes canónica y civil, y un tercero necesario para mantener el orden social. Tanto en el plano individual, como familiar y comunitario, la sociedad rural de Antiguo Régimen se encuentra vinculada con una forma de entender las relaciones personales y sociales basadas en el principio de desigualdad, una realidad que reafirma si cabe la figura de la cesión de voluntades, el acuerdo, el consenso, necesario para dotar de legitimidad los actos cotidianos. La familia Ferrazón y el episodio vivido por uno de sus componentes nos plantean el peso de la opinión pública como elemento de estabilidad social, a la vez que dibujan con trazos finos los tipos sociales familiares en este contexto histórico. Quizás la imagen pueda reflejar un momento de cambio en la emergencia de un tipo de sentimientos que pujan por imponerse a la opinión general. El mejor ejemplo es el que ofrece el matrimonio de Catalina Robledo con Joaquín de Carranza, porque en él se hace primar la voluntad personal por encima de la opinión sostenida con vehemencia de la familia y por parte de la comunidad que rodea a la pareja en tiempos de cambio.

4. BIBLIOGRAFÍA

- BALDELLOU MONCLÚS, D.: «Los conflictos matrimoniales en las familias y estructuras de poder del Alto Aragón en el siglo XVIII», *Tiempos Modernos*, 29, 2014.
BELLUSCIO, A. C.: *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires, 2011.

- BLANCO CARRASCO, J. P.: *Población, familia y sociedad en la Extremadura Moderna, 1500-1860*. Cáceres, 1999.
- DÜLMEN, R. von: *El descubrimiento del individuo, 1500-1800*. Madrid, 2016.
- FEIJOO, B. J.: *Teatro Crítico Universal*, Tomo V, 1733.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, R. (Ed.): *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona, 1985.
- MACFARLANE, A.: *Reconstructing Historical Communities*. Cambridge, 1977.
- MACFARLANE, A.: *The Origins of English Individualism*. Londres, 1978.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander, 1997.
- MIRANDA, M.^a J.: «Política y práctica del ocio a finales del siglo XVIII», *Cuadernos de Geografía*, 63, 1997, pp. 623-635.
- PÉREZ MOREDA, V.: *Las crisis de mortalidad en la España Interior (siglos XVI-XIX)*. Madrid, 1981.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: «El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen», *Chronica Nova*, 18, 1990, pp. 365-380.
- SARRAILH, J.: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México, 1957.
- USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a, y ARELLANO AYUSO, I. (Coords.): *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. Pamplona, 2005.

